

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

#### **Orden de 20/07/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la ejecución de tratamientos selvícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020. [2016/8027]**

El artículo 25 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, establece ayudas de la Unión Europea cuyo objetivo es incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.

De forma complementaria se han desarrollado el Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y de la Comisión, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias, y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Así mismo ha sido publicado el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 164/94, (CE) nº 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo y las normativas que lo detallan en mayor profundidad: el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Estas inversiones están destinadas a fomentar la multifuncionalidad o uso múltiple de los montes, principio básico de la silvicultura por el cual se reconocen todas las utilidades posibles que ofrecen los terrenos forestales al conjunto de la sociedad, tanto aquellas sin rendimiento económico directo, también denominadas externalidades, como otras de carácter productivo. Las acciones de mantenimiento y desarrollo de las masas forestales o bosques son una herramienta fundamental y necesaria para potenciar el carácter de utilidad pública de las superficies forestales, y la generación de bienes y servicios.

Por lo tanto, el objetivo principal de estas ayudas será el de aumentar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales al mejorar su estructura forestal mediante actuaciones encaminadas a conservar y mejorar la biodiversidad existente, evitar la degradación del suelo forestal y mantener la regulación hídrica. Además, con estas acciones se favorece la captura de carbono y se mejora el paisaje, a la vez que se facilita la creación y el mantenimiento de pequeñas empresas en el medio rural.

Por lo tanto, este régimen de ayudas supone una importante contribución al desarrollo rural de muchas zonas de la región, a través de actuaciones de carácter medioambiental que contribuyen al mantenimiento y mejora de nuestras masas forestales.

Estas ayudas están recogidas en el Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Castilla-La Mancha para el periodo 2014-2020, dentro de la submedida 8.5 "Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales".

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 32.2, competencias de desarrollo legislativo y ejecución en las materia de montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Así mismo, de conformidad con el artículo 73.2 del Texto Refundido de la

Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y el Decreto 84/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, previo informe del Servicio Jurídico y de la Intervención competente.

Dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas contempladas en los artículos 21.1.d) y 25 del Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), submedida 8.5. Inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014-2020.

2. Las ayudas reguladas en esta Orden tienen como finalidad principal satisfacer las demandas de la sociedad en lo relativo a bienes y servicios ambientales potenciando al mismo tiempo la cubierta forestal arbórea como medio para garantizar su funcionalidad social, protectora, productora y ecológica y que puedan permitir a sus propietarios alguna renta económica compatible con los principios de sostenibilidad de las masas forestales.

#### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

“Ayuda”: de conformidad con el artículo 67, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, la ayuda adoptará la forma de reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados.

“Monte o terreno forestal”: son los terrenos definidos en el artículo 3 de la Ley 3/2008, de Montes de Castilla-La Mancha.

“Especie forestal”: cualquier especie vegetal, ya sea arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea que no es característica de forma exclusiva del cultivo agrícola.

“Explotación forestal”: conjunto de terrenos forestales de un término municipal, o terrenos continuos a éstos en términos municipales limítrofes correspondientes a un mismo titular.

“Titular de explotación forestal”: Persona física o jurídica que ejerce la actividad forestal organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación forestal.

“Instrumento de gestión forestal sostenible”: son los instrumentos recogidos en el artículo 31 de la Ley 3/2008, de Montes de Castilla-La Mancha.

Se considera que el instrumento de gestión forestal sostenible estará en vigor mientras su apartado denominado Plan Especial no haya finalizado.

“Fuerza mayor o circunstancias excepcionales”: se establecen como casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, los siguientes casos:

- a) fallecimiento del beneficiario;
- b) incapacidad laboral de larga duración del beneficiario;
- c) catástrofe natural que haya afectado gravemente a la explotación;
- d) el incendio de los terrenos objeto de la subvención;
- e) las enfermedades y plagas de difícil control o erradicación;
- f) expropiación de la totalidad o de una parte importante de los terrenos objeto de los trabajos, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud de ayuda.

“Agrupaciones de titulares de explotaciones forestales”: asociaciones con CIF propio que tengan por objeto la gestión en común de terrenos forestales, concepto que incluye a Juntas Vecinales y Juntas Gestoras de Montes de socios.

### Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Las ayudas reguladas por la presente Orden serán de aplicación a los montes y superficies forestales que estén ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en terrenos calificados en el Sigpac (sistema de información geográfica de parcelas agrícolas) con las claves FO (forestal), PR (pasto arbustivo) y PA (pasto con arbolado).

2. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Orden los montes de utilidad pública, y otros montes cuya gestión forestal esté a cargo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de la normativa vigente o de algún pacto o contrato.

### Artículo 4. Beneficiarios. Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las personas físicas o personas jurídicas, públicas o privadas, o sus asociaciones ya sean titulares de derechos reales de propiedad, de posesión o de usufructo de los montes y superficies forestales incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden.

2. No podrán solicitar estas ayudas las comunidades de bienes.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto estar a o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. En concreto, los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus obligaciones por reintegro de subvenciones y deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

4. En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, los beneficiarios deben disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

5. La acreditación de los requisitos y circunstancias referidas en los apartados anteriores que impiden obtener la condición de beneficiario, se efectuará mediante declaraciones responsables y/o autorizaciones incluidas en el modelo de solicitud que se apruebe en cada convocatoria.

### Artículo 5. Condiciones de admisibilidad.

Sin perjuicio de otros requisitos exigibles en virtud de lo dispuesto en esta Orden, para que una solicitud de ayuda pueda ser admitida debe cumplir con lo siguiente:

a) Llevar a cabo actuaciones sobre una superficie continua igual o superior a 10 ha. A efectos de esta Orden se considera que no interrumpirá la continuidad la existencia de arroyos, canales, vías o caminos, vías pecuarias, vías férreas o cualquier elemento de características semejantes que no obstaculicen el paso.

b) Para el caso de explotaciones forestales con una superficie superior a 100 ha, disponer de instrumento de gestión forestal sostenible vigente o presentado ante la Administración Forestal competente antes de la publicación de la convocatoria de la ayuda debiendo estar aprobado antes de que el órgano instructor informe sobre el cumplimiento de los requisitos.

c) Para el caso de masas creadas con ayudas a la forestación de tierras agrarias o agrícolas, que hayan pasado al menos 15 años desde la última certificación de implantación hasta la publicación de la convocatoria de la ayuda. En estos casos la densidad de pies deberá cumplir la normativa de ayudas a la forestación de tierras agrarias respetando el compromiso adquirido por el beneficiario.

### Artículo 6. Acción subvencionable. Costes elegibles.

1. La acción subvencionable serán los tratamientos selvícolas destinados a la mejora y a la conservación de las masas forestales en terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la Orden, siempre que se realicen con posterioridad a la resolución de concesión y a la firma del acta de inicio prevista en el artículo 16.2 c) de esta orden.

2. Los costes elegibles de la acción subvencionable serán los trabajos de rozas, podas, cortas y gestión de residuos incluidos en el anexo I de esta Orden. En el caso de explotaciones de más de 100 ha, serán objeto de ayuda los trabajos cuya naturaleza esté contemplada en el Plan Especial del Instrumento de Gestión Forestal sostenible indicado en el artículo 2 siempre que sean costes elegibles relacionados en el anexo I.

3. No serán objeto de ayuda:

- a) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y cualquier otro tributo.
- b) Los intereses de deuda.
- c) Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.
- d) Las memorias técnicas que acompañen a las solicitudes.
- e) Aquellos trabajos que puedan suponer daños a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial.
- f) Aquellas actuaciones que la administración considere técnicamente innecesarias, inviables o inapropiadas.

3. Todos los trabajos objeto de ayuda estarán sujetos a las condiciones del anexo II de esta orden y a los pliegos de condiciones técnicas que en cada resolución particularizada de ayuda se concreten, y se verán condicionados en su ejecución por las directrices que establezca la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural para evitar o minimizar su impacto ambiental y/o conseguir su mayor funcionalidad y eficiencia.

Artículo 7. Tipo y cuantía.

1. Solo se podrán subvencionar los importes de ejecución material de los trabajos que se relacionan en el anexo I.
2. El cálculo del importe de las actuaciones subvencionables se realiza conforme a los módulos de cálculo incluidos en el anexo I, por lo que los solicitantes deberán basarse en los mismos para formalizar la solicitud de ayuda.
3. La intensidad de la ayuda será del 100% del coste total subvencionable.
4. El importe máximo subvencionable por hectárea de actuación será de 2.300 €.
5. Se establece una ayuda máxima de 40.000 € por beneficiario.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Director General con competencias en materia forestal y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, en la que se indicará la forma, plazo y lugar de presentación de solicitudes. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose el orden de prelación de los solicitantes de conformidad con los criterios que figuran en el artículo siguiente.

Artículo 9. Criterios de selección.

1. Las solicitudes de ayudas que cumplan los requisitos exigidos por la presente Orden se valorarán teniendo en cuenta los criterios establecidos a continuación:

1.1 Por la clasificación del monte en el momento de la publicación de la convocatoria de la ayuda:

- a) Si la actuación se ubica en un Monte declarado como Protector o Singular según lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha: 10 puntos.
- b) Si la actuación se realiza en cualquier otro monte: 0 puntos

1.2 Por la ubicación de la actuación en el momento de publicación de la convocatoria de la ayuda:

- a) Si el 100% de la superficie de actuación se ubica en zonas de Red Natura 2000 u otros espacios protegidos: 10 puntos.
- b) Si entre el 99% y el 60% de la superficie de actuación se ubica en zonas de Red Natura 2000 u otros espacios protegidos: 8 puntos.
- c) Si entre el 59% y el 25% de la superficie de actuación se ubica en zonas de Red Natura 2000 u otros espacios protegidos: 5 puntos.
- d) Si entre el 24% y el 1% de la superficie de actuación se ubica en zonas de Red Natura 2000 u otros espacios protegidos: 3 puntos.
- e) Resto de solicitudes: 0 puntos

#### 1.3 Por su gestión forestal sostenible:

- a) Si la actuación está incluida en un monte menor de 100 ha que posea un Instrumento de Gestión Forestal Sostenible en vigor o presentado ante la Administración Forestal competente antes de la publicación de la convocatoria de la ayuda, y aprobado antes de que el órgano instructor informe sobre el cumplimiento de los requisitos: 10 puntos.
- b) Resto de solicitudes: 0 puntos

#### 1.4 Por la superficie continua de actuación viable:

- a) Si la superficie continua de actuación es mayor o igual a 50 ha: 10 puntos.
- b) Si la superficie continua de actuación es menor a 50 ha y mayor o igual a 30 ha: 7 puntos.
- c) Si la superficie continua de actuación es menor a 30 ha y mayor o igual a 20 ha: 5 puntos.
- d) Si la superficie continua de actuación es menor a 20 ha y mayor o igual a 10 ha: 3 puntos.

#### 1.5 Por la densidad de población, calculada con los últimos datos de población por municipios publicados por el INE en el momento de la convocatoria de la ayuda:

- a) Al menos el 50% de la superficie donde se ejecutan las operaciones está incluida en un municipio con densidad de población menor o igual a 5 habitantes/km<sup>2</sup>: 10 puntos.
- b) Al menos el 50% de la superficie donde se ejecutan las operaciones está incluida un municipio con densidad de población mayor de 5 habitantes/km<sup>2</sup> y menor o igual de 10 habitantes/ /km<sup>2</sup>: 7 puntos.
- c) Al menos el 50% de la superficie donde se ejecutan las operaciones está incluida un municipio con densidad de población mayor de 10 habitantes/km<sup>2</sup> y menor o igual de 15 habitantes/ /km<sup>2</sup>: 5 puntos.
- d) Al menos el 50% de la superficie donde se ejecutan las operaciones está incluida un municipio con densidad de población mayor de 15 habitantes/km<sup>2</sup> y menor o igual de 20 habitantes/ /km<sup>2</sup>: 3 puntos.
- c) Resto de solicitudes: 0 puntos.

#### 1.6 Agrupaciones de titulares de explotaciones forestales, según los datos de constitución de la agrupación en el momento de la publicación de la convocatoria de la ayuda:

- a) Solicitudes presentadas por agrupaciones constituidas por al menos 50 titulares de explotaciones forestales: 10 puntos.
- b) Solicitudes presentadas por agrupaciones constituidas entre 49 y 25 titulares de explotaciones forestales: 7 puntos.
- c) Solicitudes presentadas por agrupaciones constituidas entre 24 y 10 titulares de explotaciones forestales: 5 puntos.
- d) Solicitudes presentadas por agrupaciones constituidas entre 9 y 2 titulares de explotaciones forestales: 2 puntos.
- e) Resto de solicitudes: 0 puntos

2. La puntuación de las solicitudes se calculará como suma del valor resultante en cada uno de los criterios.

3. Para que una solicitud sea financiable deberá alcanzar una puntuación mínima de 5 puntos.

4. En caso de igualdad de puntuación, se priorizarán las operaciones que hayan obtenido una puntuación mayor en el criterio del punto 1.1, y en caso de persistir la igualdad se aplicarán sucesivamente las mayores puntuaciones en los criterios siguientes en orden ascendente al número del criterio.

5. En caso de persistir el empate se ordenarán en orden riguroso de entrada de la solicitud de ayuda en el Registro Único de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 10. Financiación.

La financiación de las ayudas contempladas en la presente Orden se imputará al Feader, según lo previsto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 de 17 de diciembre, a la Administración General del Estado, y a la Comunidad Autónoma y de acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo 2014-2020.

#### Artículo 11. Compatibilidad.

Los gastos subvencionables al amparo de esta Orden no serán cofinanciados mediante la contribución de otros Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE), del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento o fondo financiero comunitario, nacional o autonómico.

#### Artículo 12. Solicitudes.

1. Las solicitudes de las ayudas estarán dirigidas al Director General con competencias en materia forestal conforme al modelo oficial que figure en la correspondiente convocatoria y se presentarán por cualquiera de las siguientes formas:

a) Telemáticamente con firma electrónica a través del formulario que se incluirá en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)).

b) En el Registro de los Servicios Centrales, las Direcciones Provinciales y las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo que se determinen en la correspondiente convocatoria.

3. Sólo se admitirá una solicitud por instrumento de gestión forestal sostenible y beneficiario. Si una explotación de menos de 100 ha no posee instrumento de gestión forestal sostenible, solo se admitirá una solicitud por explotación forestal.

En el supuesto de que para un mismo instrumento de gestión forestal o para un mismo titular se haya presentado más de una solicitud, sólo se tramitará aquélla que haya sido presentada en último lugar.

#### Artículo 13. Documentación.

1. De conformidad con el artículo 24.1 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), la solicitud únicamente deberá acompañarse de la siguiente documentación, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan:

Si se trata de personas físicas, fotocopia del NIF del solicitante. En el supuesto de que actuara por medio de representante, la representación se acreditará por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, debiendo aportarse fotocopia del NIF del representante, o mediante comparecencia personal del interesado.

En el caso de personas jurídicas, se aportará copia de la escritura o documento de constitución, acta fundacional u otro documento acreditativo de su constitución, así como de sus modificaciones posteriores. Asimismo, deberá aportarse fotocopia del NIF del representante y documento acreditativo de la representación.

La aportación del NIF no será precisa cuando se otorgue autorización expresa a la Administración Regional para la consulta telemática por el órgano concedente previa suscripción de la cláusula que con este fin se incluye en la solicitud.

- En el caso de solicitudes presentadas por agrupaciones de titulares de explotaciones forestales, copia de la escritura o documento de constitución, acta fundacional u otro documento acreditativo de su constitución, así como de sus modificaciones posteriores; donde se indiquen los nombres y NIF de los titulares de explotaciones forestales que

forman la agrupación. Asimismo, deberá aportarse fotocopia del NIF del representante y documento acreditativo de la representación.

- Memoria técnica suscrita por un técnico con titulación universitaria reglada en materia forestal que deberán incluir como mínimo los siguientes apartados:

- a) Antecedentes (estado natural y legal de los terrenos para los que se pide la ayuda).
- b) Finalidad (descripción de los objetivos perseguidos y problemas que se pretende resolver).
- c) Actuaciones solicitadas y justificación técnica de las mismas:
  - 1º. Se indicará el número de unidades de los distintos trabajos correspondientes a cada recinto solicitado. No se considerarán solicitados aquellos trabajos que no se reflejen en la memoria técnica o no estén incluidos en el anexo I.
  - 2º. Dichas unidades se valorarán económicamente según el anexo I, obteniéndose un importe por cada recinto solicitado (precio por hectárea).
- d) Plano de situación (tamaño DIN-A3) de la zona de actuaciones a escala 1:25.000.
- e) Plano de la zona de actuaciones sobre ortofoto Sigmoid. Se aportará una copia en papel (tamaño DIN-A3) y una copia digital de las superficies de actuación (formato shape, proyección UTM, huso 30, sistema geodésico de referencia ETRS 89).
- f) Planos de detalle que se consideren necesarios.

#### Artículo 14. Instrucción.

1. Corresponde a las respectivas Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la ordenación e instrucción de las solicitudes relativas a terrenos ubicados en cada provincia, examinando la documentación presentada así como la idoneidad de los trabajos solicitados, verificándose también que se reúnen los requisitos para la ejecución de los trabajos de cortas, podas, desbroces, resalveos o cualquier otro tratamiento selvícola a efectos de que la concesión de la ayuda lleve implícita la autorización administrativa correspondiente.

Si las solicitudes de ayuda no reunieran los requisitos exigidos por la convocatoria o no se acompañasen de los documentos preceptivos, las respectivas Direcciones provinciales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero), requerirá por escrito a los solicitantes para que, en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución del Director Provincial.

Las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, una vez verificado que los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvenciones remitirán al Servicio competente en ayudas forestales de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales un informe en el que se concrete la relación de interesados que no cumplen, las causas de dicho incumplimiento, y la relación de aquellos que reúnen los requisitos para la admisibilidad de su solicitud y ser beneficiario, con una propuesta de valoración que le correspondería según los criterios de selección establecidos en la presente Orden de los expedientes de su ámbito territorial.

2. A los efectos de evaluar todas las solicitudes, establecer una comparación y prelación conforme a los criterios de selección, recibidos los informes por provincias en el Servicio competente en ayudas forestales de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales se constituirá un órgano colegiado, presidido por el titular del Servicio y formado por:

- Al menos un técnico del servicio responsable de las ayudas a nivel regional.
- Al menos un técnico de cada uno de los servicios responsables de la gestión de las ayudas en cada provincia.

El órgano colegiado emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada mediante un listado priorizado de todas las solicitudes.

3. El Servicio competente en ayudas forestales de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales remitirá a cada Dirección Provincial del listado priorizado por el órgano colegiado, aquellos que vayan a tener la condición de beneficiario en su provincia correspondiente.

4. Las Direcciones Provinciales de conformidad con el artículo 25.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero) requerirán a los interesados que presenten en el plazo de 15 días desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento efectuado en este sentido, la siguiente documentación preceptiva para adquirir condición de beneficiario:

- a) En el supuesto de que la titularidad de la explotación se posea por propiedad, ésta se acreditará mediante fotocopia de la escritura de propiedad, nota simple registral, certificado del Registro de la propiedad.
- b) En el caso de que soliciten actuaciones en terrenos en régimen de proindiviso, acuerdo unánime de todos los titulares autorizando al solicitante de la ayuda.
- c) En el caso de Entidades Locales o sus asociaciones podrá acreditarse la propiedad de los terrenos mediante certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento interesado con el visto bueno del Alcalde-Presidente, siempre que en el mismo conste que el inmueble figura incluido en el Inventario de Bienes.
- d) En caso de agrupaciones de titulares forestales se presentará certificado emitido por el secretario de la asociación en el que se indique que la agrupación es titular de derechos reales sobre los recintos solicitados en relación con contrato de arrendamiento, cesión, aparcería, o del documento acreditativo del usufructo válido en derecho, suscritos y liquidados de impuestos con al menos un año de anterioridad a la publicación de la convocatoria de ayuda, y con una duración al menos de seis años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- e) En el caso de que el solicitante sea titular de un derecho real de posesión o de usufructo de los terrenos forestales deberá presentarse fotocopia del contrato de arrendamiento, cesión, aparcería, o del documento acreditativo del usufructo válido en derecho, suscritos y liquidados de impuestos con al menos un año de anterioridad a la publicación de la convocatoria de ayuda, y con una duración al menos de seis años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En estos casos, además debe aportarse autorización del propietario o propietarios para la realización de los trabajos o actuaciones.
- f) Excepcionalmente, en defecto de la documentación contenida en el apartado a), también podrá acreditarse la titularidad de la explotación forestal mediante la presentación del certificado catastral junto con declaración responsable del interesado de que es el titular de los citados terrenos. En el caso de autorizar a la Administración a la comprobación de la información catastral, solo será necesaria la presentación de la declaración responsable sobre la titularidad.

La falta de presentación de la documentación anterior tendrá por efecto el desistimiento que se resolverá por el Director Provincial de la correspondiente provincia.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, no es necesario su envío siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5. Las Direcciones Provinciales revisarán la documentación presentada y elaborarán las propuestas de resolución provisional que notificarán a los solicitantes de las ayudas, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Después de estudiar las alegaciones que en su caso se produzcan, y reunido si fuera necesario nuevamente el órgano colegiado, las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en cada provincia remitirán al Servicio competente en ayudas forestales de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales las propuestas de resolución definitivas, con informe sobre las alegaciones recibidas, de los expedientes de su ámbito territorial y comprobado que el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, con la autonómica y frente a la Seguridad Social.

En cualquier caso, antes de emitir la propuesta de resolución, se incorporará a cada expediente un informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

6. Recibidas las propuestas de resolución definitivas de las distintas Direcciones Provinciales, el Servicio competente en ayudas forestales de la Dirección General elevará las referidas propuestas a la persona titular de la Dirección General para que ésta resuelva y notifique.

Artículo 15. Resolución del procedimiento, plazo y efectos del silencio administrativo.

1. La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de ayudas forestales resolverá la concesión de la ayuda y notificará en el plazo máximo de 6 meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.



2. La resolución de concesión de ayudas contendrá los costes subvencionables, su cuantía, las condiciones técnicas y la fecha límite para su ejecución, que en ningún caso podrá ser superior a quince meses contados desde la fecha de dicha resolución.

3. Si no se hubiese notificado la resolución expresa en el plazo mencionado en el apartado 1, los peticionarios podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto 1/2002, de 19 de noviembre.

4. La resolución de concesión o denegación de subvención, indicará que no pone fin a la vía administrativa, por lo que puede ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Todas las notificaciones se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 16. Obligaciones.

1. El beneficiario deberá cumplir las obligaciones establecidas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y mantener las inversiones realizadas al menos durante los cinco años siguientes a la fecha del pago de las ayudas.

2. Además, los beneficiarios, ya sean públicos o privados, tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Las que ordene la legislación, la regulación específica para los lugares de la Red Natura 2000, en su caso, y los instrumentos de planificación que les afecten, particularmente los Planes de Defensa para las áreas de alto riesgo de incendio y cualesquiera otros planes derivados de la Estrategia Forestal de la Unión Europea y del Plan de Acción de la Unión Europea para los bosques.

b) Comunicar por escrito al departamento gestor de las subvenciones, en el plazo máximo de veinte días naturales desde su acaecimiento, cualquier eventualidad surgida en la ejecución de la actividad subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

c) En todos los casos se deberá de comunicar el comienzo de los trabajos con al menos siete días de antelación de la fecha prevista de inicio a las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, levantándose acta de inicio de trabajos por personal adscrito a las mismas, momento a partir del cual se puede iniciar la ejecución de los trabajos.

d) Comunicar al departamento gestor de las subvenciones, al objeto de liberar fondos, la circunstancia de que, una vez dictada la resolución estimatoria, el beneficiario ha decidido no realizar los trabajos subvencionados.

e) Aceptar y facilitar las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control por parte de la administración concedente.

f) Disponer de los justificantes de los gastos y pagos generados relacionados con la subvención, así como los libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil que resulten exigibles para justificar la autenticidad de los gastos subvencionados.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente las actividades subvencionadas.

h) Comunicar al órgano concedente la circunstancia de haberse operado una transmisión o traspaso de los terrenos forestales sobre los que recaigan los trabajos subvencionables y, de no existir voluntad de subrogación en el nuevo titular, proceder al reintegro de las cantidades percibidas y el abono del interés de demora correspondiente.

i) Colaborar en las inspecciones y controles, proporcionando los datos y documentos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a terrenos e instalaciones, al personal que realice la inspección.

#### Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

1. A propuesta de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, previa solicitud motivada del beneficiario según modelo que figure en la correspondiente convocatoria, la persona titular de la Dirección General competente en la materia resolverá la modificación de la resolución del expediente,

sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer un incremento de la cuantía de la ayuda concedida ni la alteración de su finalidad, siempre y cuando, lo solicitado esté previsto en alguna de estas circunstancias:

- Alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- Obtención concurrente de otras aportaciones en los supuestos afectados por incompatibilidades.
- Errores materiales debidos a la administración.

2. Esta solicitud debe ser presentada al menos tres meses antes de que concluya el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

3. Todas las solicitudes de modificación que supongan una disminución de la puntuación obtenida en la fase de valoración para la concesión inicial no serán admitidas a trámite, salvo que la ayuda hubiera sido concedida en todo caso. No se recalculará la puntuación en los casos en que la modificación sea debida a causas de fuerza mayor.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la modificación de la resolución será de dos meses. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud.

5. Como consecuencia de la resolución adoptada, las obligaciones y compromisos de aplicación a la ayuda inicialmente concedida se adaptarán a las que resulten de esta nueva resolución.

#### Artículo 18. Prórroga.

1. Cuando la actuación subvencionada no pueda realizarse en el plazo establecido, por causas debidamente justificadas, podrá concederse al beneficiario, a solicitud de éste, una única prórroga del plazo de ejecución que no excederá de la mitad del plazo inicialmente otorgado.

2. La solicitud de la prórroga deberá producirse antes del vencimiento del plazo de ejecución, y se resolverá por la Dirección General con competencias en materia forestal, a propuesta de la Dirección Provincial correspondiente. Dichas resoluciones no serán susceptibles de recurso.

#### Artículo 19. Transmisiones.

1. Si los derechos reales sobre las superficies objeto de los trabajos subvencionados se transmitiesen, el primer titular está obligado a comunicarlo a esta Administración en el plazo de 15 días, contado a partir de la fecha en que tuvo lugar la transmisión. Esta obligación se mantendrá desde la fecha de la solicitud hasta transcurridos cinco años de la fecha de pago de las ayudas.

Sólo se transmitirán expedientes completos, con sus derechos y obligaciones. Dicha transmisión solo se llevará a cabo si el nuevo titular lo acepta expresamente.

2. Se aportará la documentación que seguidamente se indica:

- Comunicación de cambio de titularidad y aceptación expresa por el nuevo titular de las condiciones en las que se concedió la ayuda, conforme al modelo oficial que figure en la correspondiente convocatoria.
- En sociedades, certificación de su inscripción en el Registro Mercantil, y documento válido en derecho que acredite la representación legal del representante.
- En su caso, certificado de defunción, así como declaración de herederos y asignación de herencia.
- Otros documentos que acrediten la transmisión de los derechos reales de posesión o de usufructo de los terrenos forestales.

#### Artículo 20. Justificación, comprobación y pago ayuda.

1. Una vez concluidas las acciones objeto de subvención o, en cualquier caso, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de su ejecución que figure en la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario deberá comunicar la finalización de las mismas y solicitar el pago de la ayuda a su correspondiente Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, mediante el modelo que figure en la convocatoria, adjuntando la justificación de las actuaciones subvencionadas y la acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones en los términos que a continuación se indican.

Todas las acciones subvencionables se justificarán mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, con el contenido previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, documentando los gastos conforme a la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, que regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones (DOCM de 23 de mayo de 2008).

Se considerará gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Asimismo se presentará el estado de mediciones de los trabajos ejecutados al que se acompañará un plano descriptivo de las actuaciones sobre ortofoto Sigmoid que será suscrito por un técnico con titulación universitaria reglada en materia forestal. Se aportará una copia en papel (tamaño DIN-A3) y una copia digital de las superficies de actuación (formato shape, proyección UTM, huso 30, sistema geodésico de referencia ETRS 89).

2. Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma se requerirá al beneficiario para que presente la documentación en el plazo improrrogable de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 1/2002 de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero). La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este párrafo llevará consigo la pérdida de la subvención.

3. Previo al pago, el personal de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural efectuará las correspondientes comprobaciones y realizará las certificaciones procedentes.

Las certificaciones serán comunicadas a los beneficiarios cuando no coincida el importe certificado con el importe solicitado, para que puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días. Transcurrido el mismo, sin alegaciones en contra, se entenderá que han otorgado su conformidad a las mismas, siendo entonces remitidas por las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural a la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales.

El importe de estas certificaciones no podrá exceder del establecido en la resolución aprobatoria.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

#### Artículo 21. Plan de Controles.

1. Los procedimientos de gestión y desarrollo de estas ayudas estarán sometidos a lo contemplado en el Manual de Procedimiento y Plan de Control elaborado por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales.

2. Los controles tendrán como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y condicionalidad.

3. Todos los compromisos y obligaciones de los beneficiarios estarán sometidos a control. Su expediente contendrá toda la información relativa a los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno que permitan deducir que la concesión de estas ayudas se ha ajustado a la normativa que las regula.

4. En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ésta realizará:

a) Controles administrativos sobre la totalidad de los expedientes aprobados en cada año, mediante controles sobre las solicitudes de ayuda para verificar la admisibilidad, cumplimiento de requisitos y elegibilidad de las mismas, previos a la concesión de la ayuda y, a través de controles de las solicitudes o peticiones de pago para comprobar la justificación de las inversiones auxiliadas y conformidad con lo solicitado, previos a la certificación de la ayuda.

b) Controles sobre el terreno, a realizar anualmente o de forma periódica, sobre una muestra de al menos el 5 % de los gastos mencionados en el artículo 46 del Reglamento 809/2014, que cofinancia el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y ha de abonar el organismo pagador cada año natural.

- c) Control de supervisión o de calidad, a realizar anualmente o de forma periódica, sobre una muestra de al menos el 1% del gasto Feader efectuado, seleccionada entre los expedientes elegidos para los controles sobre el terreno.
- d) Controles a posteriori, se controlará cada año natural al menos el 1% del gasto Feader en el caso de las operaciones de inversión que estén aún sujetas a los compromisos contemplados en el artículo 71 del Reglamento (UE) 1303/2013 o establecidos en el programa de desarrollo rural, y respecto de las que el Feader haya abonado el pago final.

Además, en los apartados b) y d) anteriores, la selección de la muestra a controlar dentro del universo de expedientes posibles, se realizará conforme a lo establecido en los artículos 50 y 52 Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión plasmándose en los correspondientes Planes de Control y Manuales de Procedimiento de gestión y seguimiento de estas líneas de ayudas.

No obstante lo anterior, la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural podrá realizar, en cualquier momento, los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda conforme con lo dispuesto en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y condicionalidad.

#### Artículo 22. Reducciones, sanciones y exclusiones.

1. Las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural examinarán la solicitud de pago y comunicación de finalización de los trabajos presentada por el beneficiario y determinarán los importes subvencionables de acuerdo con lo siguiente:

- a) El menor importe entre el de la solicitud de pago y el de la resolución de concesión.
- b) El importe que puede concederse al beneficiario tras los controles de la solicitud de pago.

El importe subvencionable será el menor entre los establecidos en virtud de las letras a) y b).

Si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una sanción administrativa al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre los dos importes citados, pero no irá más allá del importe solicitado.

2. No se pagará ayuda alguna cuando la superficie por la que puede concederse ayuda al beneficiario tras los controles de la solicitud de pago, sea inferior a la establecida en el artículo 5.a) de la presente Orden.

3. Si se comprueba que un beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, la operación de que se trate quedará excluida de la ayuda del Feader y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación. Además, el beneficiario quedará excluido de la ayuda para la medida en cuestión durante el año natural que se trate y durante el año siguiente.

4. No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.
- c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- e) Cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.
- f) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión Europea.

#### Artículo 23. Pagos indebidos por causas debidas a la administración.

1. En el caso de pagos indebidos por causas debidas a la administración, el beneficiario quedará obligado a reembolsar ese importe.

2. En caso que no se proceda a la recuperación o devolución del importe exigido dentro del periodo voluntario indicado en la resolución de petición de reintegro del pago indebido, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora correspondientes al tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago establecido y el reintegro o deducción, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto, importe que se exigirá a través de la emisión de la oportuna liquidación.

3. El tipo de interés aplicable se calculará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa nacional y autonómica.

#### Artículo 24. Reintegro de la ayuda concedida.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Además, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. En caso que no se proceda a la recuperación o devolución del importe exigido dentro del periodo voluntario indicado en la resolución de petición de reintegro, la cantidad a reintegrar se incrementará con los intereses de demora correspondientes al tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago establecido y el reintegro o deducción, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto, importe que se exigirá a través de la emisión de la oportuna liquidación.

3. Corresponde iniciar y resolver el procedimiento de reintegro al órgano concedente de la subvención.

4. Los importes a reintegrar serán proporcionales al grado de incumplimiento en el desarrollo de la actividad para la que fue concedida la ayuda.

5. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total del objeto que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

6. Los demás incumplimientos de obligaciones establecidas en la presente Orden y demás disposiciones de aplicación, dará lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) La naturaleza y causas del incumplimiento teniendo en cuenta su incidencia en el objeto de la subvención.
- b) La intencionalidad.
- c) La reiteración.

#### Artículo 25. Ayudas no reintegrables.

1. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos al beneficiario sea debido a casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales establecidos en el artículo 2 de la presente Orden.

En estos supuestos se entenderá que el importe de las ayudas que corresponde percibir será asimilable a la percibida hasta la fecha del hecho causante.

2. En los casos en que el beneficiario transmita la totalidad del expediente a otra persona, ésta podrá subrogarse en los compromisos del mismo durante el período pendiente de cumplimiento, siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las ayudas. En este caso, no procederá el reintegro de las ayudas percibidas.

#### Artículo 26. Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 80 y 81 del

Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

#### Artículo 27. Publicidad de las ayudas e información a los beneficiarios

1. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, y el Reglamento (UE) nº 908/2014 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia y en lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 1/2002 de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero). No obstante lo anterior, a efectos de la publicidad de las ayudas, se remitirá a la base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el Art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de ese artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvención.

2. También, conforme al Reglamento (UE) nº 1306/2013, se informa que sus datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Comunidad Europea, Administración General del Estado y Administración Autonómica, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

En el caso de los datos de carácter personal se pone a su disposición los procedimientos aplicables al ejercicio de sus derechos.

3. Por otra parte, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a cumplir las normas detalladas relativas a las responsabilidades en materia de información y publicidad establecidas en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

#### Disposición adicional primera. Régimen Jurídico.

1. El régimen de estas subvenciones se adopta en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), el Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013, el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, de las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

2. Tendrán carácter supletorio los procedimientos de concesión y control de las subvenciones regulados con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

3. También serán de aplicación la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible, la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental y la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, así como la normativa que las desarrolla.

#### Disposición derogatoria.

Se deroga la Orden de 26/12/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que establecen las bases reguladoras de las ayudas para la elaboración de revisiones de instrumentos de gestión forestal conforme a los postulados de la Gestión forestal sostenible y para la ejecución de tratamiento silvícolas en el marco del tratamiento silvícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013 y

se efectúa su convocatoria para el año 2014, si bien mantendrá su vigencia en relación con las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de las citadas bases reguladoras.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia forestal para dictar las normas oportunas para la aplicación de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de julio de 2016

El Consejero de Agricultura, Medio Ambiente  
y Desarrollo Rural  
FRANCISCO MARTINEZ ARROYO

---



### Anexo I. Módulos de cálculo de los trabajos

En ningún caso pueden superarse el importe máximo subvencionable por ha de actuación establecido en el artículo 6 de la presente Orden.

Código	Trabajos	Unidad	Importe
TS1	Roza mecanizada de matorral con diámetro basal igual o inferior a 3 cm, en pendientes inferiores al 50%, y con una superficie cubierta del 100%, empleando motodesbrozadora, y respetando aquellos ejemplares, que por cualquier motivo, deban conservarse.	ha	566
TS2	Roza mecanizada de matorral con diámetro basal entre 3 y 6 cm, en pendientes inferiores al 50%, y con una superficie cubierta del 100%, empleando motodesbrozadora, y respetando aquellos ejemplares, que por cualquier motivo, deban conservarse.	ha	978
TS3	Roza mecanizada de matorral con diámetro basal mayor de 6 cm, en pendientes inferiores al 50%, y con una superficie cubierta del 100%, empleando motodesbrozadora, y respetando aquellos ejemplares, que por cualquier motivo, deban conservarse.	ha	1.700
TS4	Roza mecanizada de matorral, con desbrozadora de cadenas, martillos o similar en zonas de pendiente escasa o nula hasta el 10%, con una superficie cubierta de matorral del 100% y siempre que sea posible salvaguardar la vegetación de interés.	ha	680
TS5	Roza mecanizada de matorral, con desbrozadora de cadenas, martillos o similar en zonas de pendiente entre el 10% y el 20%, con una superficie cubierta de matorral del 100% y siempre que sea posible salvaguardar la vegetación de interés.	ha	1.186
TS6	Roza mecanizada de matorral, con desbrozadora de cadenas, martillos o similar en zonas de pendiente superior al 20%, con una superficie cubierta de matorral del 100% y siempre que sea posible salvaguardar la vegetación de interés.	ha	2.040
TS7	Corta de pies sobrantes con diámetro normal inferior a 12 cm.	ud	0,20
TS8	Corta de pies sobrantes con diámetro normal comprendido entre 12 y 20 cm.	ud	0,35
TS9	Corta de pies sobrantes con diámetro normal mayor de 20 cm.	ud	0,50
TS10	Unidad de poda mecanizada de ramas hasta una altura de máxima de 2 metros con recorrido de poda igual o inferior a un metro.	ud	0,25
TS11	Unidad de poda mecanizada de ramas hasta una altura de máxima de 2 metros con recorrido de poda superior a un metro.	ud	0,40
TS12	Unidad de poda mecanizada de ramas hasta una altura de máxima de 3 metros con recorrido de poda igual o inferior a un metro.	ud	0,40
TS13	Unidad de poda mecanizada de ramas hasta una altura de máxima de 3 metros con recorrido de poda entre 1 y 2 metros.	ud	0,50
TS14	Unidad de poda mecanizada de ramas hasta una altura de máxima de 3 metros con recorrido de poda superior a 2 metros.	ud	0,70
TS15	Gestión de residuo: Mediante trituración, astillado, quema (*) o extracción del monte de los residuos generados procedentes de una de las siguientes operaciones: rozas con motodesbrozadora, podas, claras o clareos y resalveos, en pendientes inferiores al 10%. Incluye recogida, acordonado o apilado de residuos.	ha	460



<b>Código</b>	<b>Trabajos</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
TS16	Gestión de residuo: Mediante trituración, astillado, quema (*) o extracción del monte de los residuos generados procedentes de una de las siguientes operaciones: rozas con motodesbrozadora, podas, claras o clareos y resalveos, en pendientes entre el 10% y el 20%. Incluye recogida, acordonado o apilado de residuos.	ha	473
TS17	Gestión de residuo: Mediante trituración, astillado, quema (*) o extracción del monte de los residuos generados procedentes de una de las siguientes operaciones: rozas con motodesbrozadora, podas, claras o clareos y resalveos, en pendientes superiores al 20%. Incluye recogida, acordonado o apilado de residuos.	ha	487
TS18	Gestión de residuo: Mediante trituración, astillado, quema (*) o extracción del monte, de residuos procedentes de al menos dos de las siguientes operaciones: rozas con motodesbrozadora, podas, claras o clareos y resalveos, en pendientes inferiores al 10%. Incluye recogida, acordonado o apilado de residuos.	ha	920
TS19	Gestión de residuo: Mediante trituración, astillado, quema (*) o extracción del monte, de residuos procedentes de al menos dos de las siguientes operaciones: rozas con motodesbrozadora, podas, claras o clareos y resalveos, en pendientes entre el 10 y 20 % Incluye recogida, acordonado o apilado de residuos.	ha	946
TS20	Gestión de residuo: Mediante trituración, astillado, quema (*) o extracción del monte, de residuos procedentes de al menos dos de las siguientes operaciones: rozas con motodesbrozadora, podas, claras o clareos y resalveos, en pendientes superiores al 20 %. Incluye recogida, acordonado o apilado de residuos.	ha	973

(\*) Sólo se utilizará la quema para la gestión de los residuos en aquellos casos en que la pendiente y/o la pedregosidad impidan la elección de otros métodos.

Para las tarifas TS1, TS2, TS3, TS4, TS5 y TS6, en el caso de que la superficie cubierta por el matorral sea inferior al 100%, la medición se verá afectada por un coeficiente reductor equivalente a la proporción de superficie cubierta expresada en tanto por uno.

Para las tarifas, TS15, TS16, TS17, TS18, TS19 y TS20, el tamaño medio final de los residuos será menor de 30 cm en su máxima dimensión. En el caso de que las operaciones iniciales afecten a una superficie inferior al 100%, la medición se verá afectada por un coeficiente reductor proporcional a la superficie tratada en las operaciones iniciales.

Para aplicar las tarifas TS18, TS19 y TS20 la superficie afectada por cada una de las operaciones debe superar el 30% de la superficie total. En caso contrario se utilizarán las tarifas TS15, TS16 y TS17.



## **Anexo II. Condiciones técnicas generales de las actuaciones subvencionables.**

- 1.- Las ayudas para tratamientos selvícolas sólo podrán concederse cuando supongan una mejora para las especies forestales arbóreas.
- 2.- Las actuaciones sobre el matorral se limitarán exclusivamente a la eliminación de la parte aérea. No serán objeto de subvención el descuaje, incluso manual, de los sistemas radicales o aquellas operaciones que supongan remoción del suelo.
- 3.- En los desbroces se procurará respetar las manifestaciones de matorral más evolucionado de la serie vegetal, según se disponga en el condicionado técnico particular para cada resolución aprobatoria.
- 4.- En los clareos y resalveos de quercíneas, los pies resultantes de la actuación deben tener una disposición y dimensiones que impidan la generación de daños por el ganado o fauna silvestre. En los resalveos las cepas deben quedar suficientemente asombradas como para evitar el rebrote vigoroso de los chirpiales.
- 5.- Queda prohibida la corta de las especies forestales recogidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998 y Decreto 200/2001).
- 6.- Las podas deben hacerse de forma que no se acumule agua sobre la superficie del corte; los cortes deben ser limpios, sin desgarros en el tronco y respetando el rodete de cicatrización. En ningún caso se dejarán trozos de ramas que puedan provocar la aparición de pudriciones y nudos muertos.
- 7.- La gestión de los residuos mediante quema sólo se hará en aquellos casos en que la pendiente y la pedregosidad impidan la elección de otros métodos y requerirá autorización expresa de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la provincia donde radiquen los trabajos. Durante la época de peligro alto de incendios está prohibida la ejecución de este tipo de operaciones.
- 8.- En las obras se deberá cuidar de no dejar basuras inorgánicas (latas, bidones, envases,...) o restos de materiales.